

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

---

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 252903103002-**2021-00023**-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada, correspondiente a las diligencias adelantadas por la parte demandante a efectos de llevar a cabo la notificación electrónica establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo de notificación: [mision\\_saludips@hotmail.com](mailto:mision_saludips@hotmail.com), que registra la sociedad MISION SALUD INTERNACIONAL S.A.S representada legalmente por Dayana Lizeth Duarte Gómez, en su Certificado Existencia de Representación Legal, adjuntando copias de la demanda, anexos y providencia del auto admisorio, y donde además se indicó el correo del juzgado: [j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se notificara la demandada a través de este canal.

Encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° de la Ley 2213 de 2023, para el trámite del emplazamiento.

De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

*“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador Ad litem será ejercido por **LIZETH TATIANA CAMPO VEGA** quien se identifica con CC. No. 1.069.765 y TP. No. 394.007 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: [tatianacv26@gmail.com](mailto:tatianacv26@gmail.com).

Finalmente, tratándose el demandado de una persona jurídica, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la accionada: [mision\\_saludips@hotmail.com](mailto:mision_saludips@hotmail.com), que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esta decisión junto con la providencia que admitió la demanda, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico [j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** para que actúe en las presentes diligencias como CURADOR AD LÍTEM de **Misión Salud Internacional S.A.S** a la abogada **LIZET**

**H TATIANA CAMPO VEGA** quien se identifica con CC. No. 1.069.765 y TP. No. 394.007 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: [tatianacv26@gmail.com](mailto:tatianacv26@gmail.com).

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por secretaría, a través del buzón electrónico al curador ad litem acerca de su designación en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica. Actualizada.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la demandada **Misión Salud Internacional S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que comunique a Misión salud Internacional S.A.S, esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: [misión\\_saludips@hotmail.com](mailto:misión_saludips@hotmail.com), con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico [j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Por Secretaría ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

Notifíquese.



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
**JUEZ**

**Auto notificado en estado electrónico del 03/may/2023**